



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

Km. 9 ½, Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, C. A.  
Teléfono (503) 2565-4400 y FAX (503) 2565-4412

AAC-OIR-RES-001-2013

**AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de Ilopango, a las once horas del seis de septiembre de dos mil trece.

**VISTA**, la solicitud de acceso a la información presentada ante la Autoridad de Aviación Civil (AAC) por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] el día treinta y uno del mes de agosto del año en curso, quien expuso lo siguiente:

”Información solicitada: Para el periodo uno de junio de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil trece: a) Número de solicitudes ingresadas, b) Número de solicitudes resueltas favorablemente, c) Número de solicitudes denegadas, d) Causales de información denegada, e) Perfil del solicitante de información, f) Tiempo promedio de resolución, g) Número de requerimientos de información pública, h) Número de requerimientos de información oficiosa, i) Número de requerimientos de información confidencial j) Número de requerimientos de información reservada” y:

### CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a las atribuciones del Oficial de Información, establecidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los tramites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Que a partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de su fundamento
3. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

AAC-OIR-RES-001-2013

4. Que para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y ; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.
5. Que se verificó que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitante, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el [REDACTED]
6. Que visto el requerimiento de información de merito, se advirtió que el mismo versa sobre información pública no sujeta a limitaciones en su divulgación, de acuerdo al detalle realizado anteriormente.
7. Que la información requerida por parte del señor [REDACTED] fue solicitada a la anterior Oficial de Información de la Autoridad de Aviación Civil, ante lo cual sostuvo que: "La información requerida se declara inexistente debido a que no se cuenta con ningún ingreso de solicitud o requerimiento en la Oficina de Información y Respuesta de la Autoridad de Aviación Civil por ningún medio (llámese escrito o medio electrónico), durante el periodo comprendido junio 2012 a mayo 2013"

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales que confiere la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Art. 50, literales d), i) y j); Art. 65 y 72.

**RESUELVE:**

- I. **Declarar** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED] en calidad personal, de fecha 31 de agosto de 2013
- II. **Confirmar** la inexistencia de la información solicitada por el señor Saúl Alfredo Hernández Alfaro, (detallada en los literales del a) al j)), por no haber recibido solicitudes de requerimientos escritos ni electrónica, durante el periodo comprendido de junio 2012 a mayo 2013. Por las razones expuestas en esta resolución.



III. **Entregar** un original de la presente Resolución al señor [REDACTED] y archivar copia en la oficina de Información y Respuesta de esta Institución.

**NOTIFIQUESE.**



Mireya Mencos Muñoz  
Oficial de Información  
Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

---

AAC-OIR-RES-001-2013